



Ser./Ref.: SDCPE/ NSO

Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa por la que se dictan instrucciones que regulan las actuaciones y medidas para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su preámbulo, establece que la adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiéndose que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los principios en los que se inspira el sistema educativo español, estableciendo la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Otro de los principios del sistema educativo español es la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España. Así mismo establece la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

El artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

El artículo 79 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aborda los programas específicos para el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y regula que corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para el alumnado que presente graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente. Así mismo establece que el desarrollo de estos programas debe ser simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, regula el derecho a la educación de estos en lo concerniente a la enseñanza básica, en los siguientes términos: "1. Todos los extranjeros menores de 18 años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Innovación Educativa			
2			



becas y ayudas [...]. 4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes [en el territorio español] que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.”

El Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el artículo 17, sobre alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, establece en el punto dos que para que pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos y competencias de la etapa, se desarrollarán medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso. Además, en el punto 13, se indica que la escolarización se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico y se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y permitan realizar con aprovechamiento sus estudios.

A su vez, el artículo 5.5 del Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en sus principios generales establece que la Educación Secundaria Obligatoria se organizará teniendo en cuenta tanto la finalidad de una educación común e inclusiva, como la necesaria atención a la diversidad del alumnado, que se organizará de forma inclusiva preferentemente. Para ello, la Consejería competente en materia de Educación regulará las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad que los centros adoptarán de acuerdo con su proyecto educativo. Además en su artículo 6.2 indica que la escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

La Resolución número 3452, de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Educación, establece el catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su articulado define lo que son las actuaciones generales así como las medidas ordinarias y específicas que los centros pueden poner en funcionamiento para ofrecer una educación común y de calidad y actuar como elemento compensador de las desigualdades.

De este modo, y de acuerdo con la legislación vigente señalada, la Consejería competente en materia de Educación debe garantizar el derecho a la educación del alumnado extranjero residente en España y su plena inclusión en el sistema educativo.

Para alcanzar este fin, la Dirección General de Innovación Educativa debe establecer medidas de intervención educativa para aquellos alumnos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo español y desconocimiento de la lengua española, escolarizados en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma bajo los principios de equidad, igualdad de oportunidades e inclusión.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación Educativa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Innovación Educativa			
2			



RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto regular las medidas específicas de atención a la diversidad para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas en español en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
2. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de La Rioja que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas correspondientes a las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. Atención al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán desarrollar actuaciones generales y medidas ordinarias que favorezcan el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.
2. Dichas actuaciones y medidas deberán fomentar el respeto a la diversidad cultural y el intercambio de experiencias entre diferentes culturas teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
 - a)Facilitar la inclusión en el sistema educativo del alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
 - b)Facilitar el acceso a la lengua española con el fin de que sea adquirida como lengua vehicular de aprendizaje y de comunicación interpersonal.
 - c)Capacitar al alumnado con las habilidades básicas receptivas y productivas tanto en la lengua oral como en la escrita desarrollando las destrezas del habla, la escucha y la lectoescritura.
 - d)Promover actuaciones destinadas a facilitar el desarrollo de la identidad personal y cultural del alumnado extranjero residente en La Rioja.
 - e)Conocer la diversidad cultural y lingüística de la sociedad actual y desarrollar actitudes favorables hacia el conocimiento y el encuentro con los otros.
 - f)Favorecer el acercamiento de las familias o tutores legales a los centros docentes y su implicación en el proceso formativo.
 - g)Favorecer e impulsar relaciones institucionales del centro con entidades municipales, servicios sociales, salud y otras instituciones en beneficio de la mejor inclusión escolar del alumnado.
3. Todos los centros educativos deberán recoger en sus documentos oficiales el Protocolo o Plan de Acogida para el alumnado de integración tardía en el sistema educativo español que recoja las actuaciones generales y medidas ordinarias con este alumnado y sus familias o tutores legales.

Tercero. Medidas específicas para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas.

1. Los centros docentes, recogidos en el apartado primero.2 de la presente resolución, deberán planificar medidas específicas de enseñanza del español como lengua vehicular para el alumnado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386
1 Director General de Innovación Educativa			
2			



de incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas en su Plan de Atención a la Diversidad.

2. Con carácter general, se priorizará dar una adecuada respuesta educativa al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas dentro de su grupo de referencia con el profesorado adscrito a cada centro.
3. Se podrá solicitar al Servicio con competencias en Diversidad licencias para el Aula Virtual de Español del Instituto Cervantes (Anexo I).
4. Los centros podrán desarrollar actividades y/o contratar servicios con asociaciones o entidades locales que favorezcan la inclusión socioeducativa del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español en el centro educativo y en el entorno.
5. Asimismo, los centros podrán desarrollar actividades y/o contratar servicios con asociaciones o entidades locales que favorezcan la comunicación y la integración de las familias en la comunidad educativa, conectándolas con los recursos del entorno.
6. A lo largo del curso 2021-2022, desde la Dirección General de Innovación Educativa se creará un banco de recursos en la página de educación con material para la enseñanza de la lengua española. Asimismo, se ofertarán formaciones sobre educación multicultural y enseñanza del español como segunda lengua.
7. Los centros de primaria cuya matrícula tenga un número considerable de alumnado de integración tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas contarán con un número suficiente de profesorado de apoyo o de Pedagogía Terapéutica para atender estas necesidades.
8. En secundaria, cuando por nuevas incorporaciones, haya cinco o más alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español con graves carencias lingüísticas, los centros podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa profesorado de la especialidad de Pedagogía Terapéutica (Anexo II) para atender el aula temporal de adquisición lingüística básica.

Cuarto. Medida específica del aula temporal de adquisición lingüística básica.

1. El aula temporal de adquisición lingüística básica es una medida específica de atención a la diversidad para atender las graves carencias lingüísticas derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo español del alumnado de reciente incorporación. Esta medida atiende a los principios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades de este alumnado.
2. Será destinatario de estas aulas el alumnado que se escolarice por primera vez en el sistema educativo, tanto en segundo y tercer ciclo de Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria, y que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas.
3. La aplicación de esta medida será, en todo caso, simultánea a la escolarización del alumnado en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.
4. El alumnado usuario de estas aulas recibirá un máximo de diez horas lectivas semanales en Educación Primaria o de quince horas semanales en Educación Secundaria en el aula temporal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Innovación Educativa			
2			



5. La organización de los apoyos fuera del grupo de referencia se realizará de forma flexible, priorizando que se den en aquellas áreas o espacios de la jornada escolar en los que las graves carencias lingüísticas supongan una mayor barrera en la participación de las actividades de clase.
6. La duración de esta medida será por el tiempo mínimo e indispensable para procurar la plena inclusión en el grupo de referencia, una vez que el alumnado haya alcanzado las competencias lingüísticas básicas para poder participar en las actividades del grupo ordinario. En cualquier caso, la duración máxima no podrá ser superior a la finalización del curso en el que el alumno o alumna se haya incorporado.
7. El responsable de orientación o departamento de orientación del centro coordinará esta medida junto con la jefatura de estudios y el profesorado del aula temporal de adquisición lingüística básica.

Quinto. Solicitud del profesorado para el aula temporal de adquisición lingüística básica.

1. La Dirección de los centros que cumplan con lo regulado en el apartado tercero.8 de la presente resolución, tras la evaluación inicial correspondiente del equipo docente, remitirán el Anexo II al Servicio con competencias en diversidad de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
2. La Dirección General de Innovación Educativa, previo informe del Servicio de Inspección Educativa y a propuesta del Servicio con competencias en Diversidad, solicitará a la Dirección General de Gestión Educativa la contratación del profesorado necesario para aplicar la medida específica.
3. Los centros educativos recogerán en las memorias de final de curso la evaluación de la medida específica del aula temporal de adquisición lingüística básica recogiendo una valoración de la medida, el número de alumnos atendidos, el tiempo de permanencia en el aula, los criterios para la organización de horarios, el desarrollo de las competencias lingüísticas por parte del alumnado y las propuestas de mejora para el curso que viene. Este extracto de la memoria será remitido al Servicio con competencias en Diversidad a finales de curso.

Sexto. Profesorado del aula temporal de adquisición lingüística básica y funciones atribuidas

1. La Dirección General de Gestión Educativa dotará al centro docente que cumpla los requisitos con un maestro de la especialidad de pedagogía terapéutica para atender el aula temporal de adquisición lingüística básica.
2. Las horas de docencia en el aula temporal de adquisición lingüística básica no podrán superar las 10 horas semanales en Educación primaria ni las 15 semanales en Educación Secundaria Obligatoria para cada alumno. Se podrán formar grupos para optimizar los recursos de la mejor manera posible.
3. El resto del horario del docente del aula temporal de adquisición lingüística básica se destinará a:
 - a. Codocencia para apoyar al alumnado que se vaya incorporando al grupo de referencia.
 - b. Coordinación con profesorado tutor y profesorado de las distintas materias. Apoyo en la elaboración y preparación de materiales didácticos adaptados.
 - c. Reuniones de coordinación con el responsable de orientación y la jefatura de estudios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386		
1	Director General de Innovación Educativa				
2					



4. El maestro responsable del aula temporal de adquisición lingüística básica asumirá las siguientes funciones:
 - a) Evaluar inicialmente las necesidades lingüísticas del alumnado beneficiario de la medida específica de las aulas temporales de adquisición lingüística básica.
 - b) Planificar, en coordinación con el responsable de orientación y la jefatura de estudios del centro, la organización del tiempo escolar del alumnado al que se le aplique esta medida específica.
 - c) Enseñar la lengua española como lengua vehicular de los aprendizajes desde un enfoque comunicativo y curricular, desarrollando en el alumno la comprensión y expresión de mensajes orales y escritos a nivel funcional para la inserción futura en el mundo académico y/o laboral.
 - d) Llevar a cabo la evaluación continua de los aprendizajes y del grado de adquisición y desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado.
 - e) Coordinarse con los tutores y profesorado del alumnado usuario del aula temporal de adquisición lingüística básica.
 - h) Determinar, en coordinación con el responsable de orientación y la jefatura de estudios, los momentos adecuados de incorporación progresiva al aula de referencia.
 - i) Realizar un informe individualizado de cada alumno al término del curso escolar que deberá ser tenido en cuenta para la realización de la Memoria sobre esta medida específica. En este informe se reflejará el resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno, así como toda la información que se considere oportuna.

Séptimo. Proceso de Evaluación

1. La evaluación inicial del alumnado de reciente incorporación con graves carencias lingüísticas compete al profesorado de la materia correspondiente con el apoyo y colaboración del servicio o Departamento de Orientación.
2. El proceso de evaluación se orientará hacia la identificación de las competencias existentes, como referentes iniciales, y las potencialidades, así como hacia la definición de las ayudas más apropiadas para construir los aprendizajes dentro de una evaluación dinámica.
3. En el caso de que, durante todo un trimestre, el alumnado haya estado asistiendo al aula temporal de adquisición lingüística básica durante todas las horas de una misma materia, se indicará en los documentos de evaluación con las siglas PSA (Pendiente de Superar por Adaptación). En el resto de situaciones, la evaluación se ajustará a lo establecido en la normativa vigente respecto a la evaluación.
4. Al término del curso escolar, el profesorado del aula temporal de adquisición lingüística básica realizará un informe individualizado en el que se reflejará el resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, así como toda la información que se considere oportuna. Dichos informes se entregarán al responsable de orientación para elaborar la memoria sobre esta medida específica; además, la síntesis de dichos informes deberá figurar en la ficha del alumnado en el apartado de NEAE de RACIMA con el objeto de tomar las decisiones más adecuadas en el siguiente curso escolar.

Octavo. Seguimiento del aula temporal de adquisición lingüística básica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Innovación Educativa			
2			



1. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa, a través de la inspectora o inspector del centro docente donde se desarrolle la medida específica del aula temporal de adquisición lingüística básica, el control y supervisión de la misma.

2. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Innovación Educativa, a través del servicio con competencias en atención a la diversidad, la dirección y el seguimiento de esta medida específica de atención a la diversidad.

Noveno. Financiación del aula temporal de adquisición lingüística básica

1. El aula de adquisición lingüística básica se inscribe dentro de las actuaciones y medidas dirigidas a colectivos vulnerables, tales como el alumnado inmigrante, siendo una de sus finalidades la reducción y prevención del fracaso escolar y del abandono escolar temprano, mediante el apoyo a centros educativos que lleven a cabo intervenciones específicas para alumnado de entornos socioeconómicos vulnerables. Este es un eje fundamental del Programa de cooperación territorial de Orientación y Refuerzo para el Avance y Apoyo en la Educación, siendo las aulas temporales de adquisición lingüística básica una medida financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, en el Programa Operativo "Empleo, Formación y Educación 2014-2020".

2. Se facilitará a los centros docentes que participen en las actuaciones enmarcadas dentro del Programa Operativo "Empleo, Formación y Educación 2014-2020", un documento donde se recoge el procedimiento a seguir, la divulgación del mismo será mediante la plataforma RACIMA.

Décimo. Efectos

1. La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso escolar 2021-2022.

2. Aquellos aspectos no reflejados en esta Resolución se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos la Dirección General de Innovación Educativa, que pondrá en conocimiento de los interesados.

Undécimo. Igualdad de género en el lenguaje

En los casos en que esta Resolución utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 7 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1	Director General de Innovación Educativa				
2					


ANEXO I
AULA VIRTUAL DE ESPAÑOL DEL INSTITUTO CERVANTES.

D./^a _____ como Director/a del _____, con dirección en _____, Localidad _____, pongo en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja, los siguientes datos a efectos de la participación en el Aula Virtual de Español del Instituto Cervantes:

Dirección de correo electrónico para el seguimiento con el Instituto Cervantes: _____

ALUMNOS PARTICIPANTES:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CURSO	NIVEL DE ESPAÑOL
1			
2			
3			
4			
5			

PROFESOR TUTOR DEL AULA VIRTUAL DE ESPAÑOL:

	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1		
2		

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.:.....

El/la Director/a (Sello del centro)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 8 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Innovación Educativa			
2			



ANEXO II. SOLICITUD DE AULA TEMPORAL DE ADQUISICIÓN LINGÜÍSTICA BÁSICA

D./^a, Director/a del centro docente, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa por la que se dictan instrucciones que regulan las actuaciones y medidas para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo con graves carencias lingüísticas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, solicito un Aula Temporal de Adquisición Lingüística Básica, que se inscribe dentro Programa de cooperación territorial de Orientación y Refuerzo para el Avance y Apoyo en la educación, financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, mediante el Programa Operativo "Empleo, Formación y Educación 2014-2020, para la siguiente relación de alumnos :

Nombre y apellidos del alumnado	Fecha de incorporación al sistema educativo	País de origen	Curso

En, a de de 202...

(Firma)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 9 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/101789	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2021/0735386
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Innovación Educativa			
2			